Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) No. 2019-2148

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario) adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDGAR JAVIER PEÑA GÓMEZ y MARTHA CECILIA CALDERÓN,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. del P.

3. DECRETAR el desglose del documento allegado como base de recaudo entréguesele a la parte **demandada**. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERERRA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
923ac53057ce05296e03a96049e03f0d38b23842576d6c0eba1b18 06002f6562
Documento generado en 16/02/2021 03:59:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica